

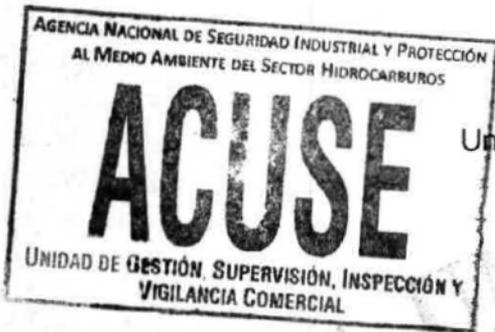
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/910/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 6 de Mayo de 2016

ARQ. JORGE FLORES PALACIOS
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
ESTACIÓN EL BATAN, S.A DE C.V

Domicilio y teléfono, del administrador único, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente **21PU2015X0075**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Estación de Servicio Tipo Urbana**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **ESTACIÓN EL BATAN, S.A DE C.V**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Carretera Federal Puebla-Tehuacán No. 1590, Ex Hacienda las Ánimas, Municipio de Amozoc, Puebla y

RESULTANDO:

1. Que el **21 de diciembre de 2015**, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 16 de octubre de 2015 mediante el cual el **Regulado** ingresó **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminen en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2015X0075**.
2. Que el **11 de enero de 2016** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

CTSD/MAG/IGS/JDC

Página 1 de 19

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

3. Que el **13 de enero de 2016** mediante el escrito sin número de fecha 8 de enero de 2016, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 3-A, del periódico "El Sol de Puebla" del 28 de diciembre de 2015 en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el **14 de enero de 2016**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 7 al 13 de enero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación de sitio, construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del

CTED/MV/UGS/102

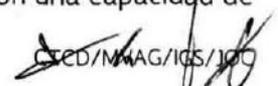
Página 2 de 19

REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica el 14 de enero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 28 de enero de 2016, y durante el periodo del 15 de enero de 2016 al 28 de enero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes aludidos, así como a los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, se menciona en la página 9 de la **MIA-P**, que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio con una capacidad de


C/CD/M/AG/ICS/100
Página 3 de 19

almacenamiento de 210, 000 litros, para la comercialización de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel almacenados en tres tanques con las siguientes características:

- Un tanque de 80,000 L de capacidad para gasolina Magna.
- Un tanque de 50,000 L de capacidad para gasolina Premium.
- Un tanque de 80,000 L de capacidad para Diésel.

Así mismo, la zona de despacho de combustible estará conformada por dos dispensarios con seis mangueras de despacho, dos para gasolina Magna, dos para gasolina Premium y dos para Diésel y dos dispensarios con dos mangueras de despacho para diésel. También contará con cisterna, tienda de conveniencia, baños, áreas verdes, oficinas y áreas de servicio.

La superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 2,965.22 m², de los cuales el 100% estarán destinados para el desarrollo del **Proyecto**. El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Asimismo en la página 11, se menciona que la superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 2,965.22 m². El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Concepto	Área (m ²)
Bodega de Limpios	13.21
Cuarto Eléctrico	8.52
Cuarto mecánico	8.85
Sanitario hombres	15.84
Sanitario mujeres	15.88
Facturación	11.70
Escaleras	9.57
Cuarto de Sucios	6.82
Baño de empleados y vestidores	20.47
Marquesina	22.72
Área comercial	180
Áreas verdes	389.20
Estacionamiento	103.50
Banqueta y circulaciones	1776.69
Planta Alta	
Oficina General	22.57
Baño de oficina	3.56
Corte	5.52
Sala de juntas	22.28
Privado	9.27

[Firma]
C/CD/MYAG/IGS/JOC
Página 4 de 19

Concepto	Área (m ²)
Terraza	18.97
Vestíbulo	4.65

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se pretende establecer el **Proyecto**.

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1-2	597976.1056	2106039.771
2-3	598034.2331	2106024.086
3-3.1	598071.2083	2106072.224
3.1-4.1	597990.9788	2106058.533

Por otro lado en el punto II.2.1 de la página 19 de la **MIA-P**, el **Regulado** se encuentra el programa general de trabajo, mismo que indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **10 meses**, asimismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 20 a 46 del capítulo II de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

En el punto II.2.9 de la página 46 a la 48 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, se generarán los siguientes residuos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos peligrosos (RP), así como, residuos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Residuos sólidos urbanos

Se hace mención de estos residuos en la página 46 del capítulo II de la **MIA-P**, que durante la etapa de preparación del sitio se generará material producto de la limpieza y despilme y excavación aproximadamente 2759.03 m³; estos se apilarán dentro del predio del Proyecto para disponerlos posteriormente en el banco de tiro autorizado, durante la etapa de construcción se generarán también restos de alimentos, así como envolturas de plástico y cartón; se estima que el total de estos será de aproximadamente 170 Kg. durante toda la obra. También se generarán 1.5 kg. de residuos sanitarios. Se colocarán contenedores rotulados para evitar la dispersión de los residuos; posteriormente el servicio de recolección de basura dispondrá de estos.


Página 9 de 19

Residuos peligrosos

Se hace mención de estos residuos en la página 48 del capítulo II de la **MIA-P**, que los principales residuos peligrosos que se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento destacan aceites, envases que contuvieron pintura, torta de filtrado, lodos aceitosos etc. aproximadamente 500 kg anuales, los cuales se depositarán en contenedores con tapas en almacén temporal de residuos peligrosos, para que una empresa autorizada pase por ellos.

Residuos líquidos

Se hace mención de estos residuos en la página 47 del capítulo II de la **MIA-P**, que durante la etapa de construcción se generarán aguas residuales procedentes de sanitarios portátiles con una cantidad aproximada de 50 litros al día y su disposición final será llevada a cabo por una empresa arrendataria de los sanitarios. Durante la etapa de operación y mantenimiento el **Regulado** señala que los residuos líquidos generados serán de descarga de aguas jabonosas y sanitarias en una cantidad aproximada de 7480 litros al día y serán descargadas al drenaje municipal; presenta autorización para descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje y alcantarillado, con oficio No. DDU/FD-01-12/2015 emitido por el Sistema Operador de Agua Potable de H. Ayuntamiento de Amozoc.

Emisiones a la atmósfera

Se hace mención de estos residuos en la página 47 y 48 del capítulo II de la **MIA-P**, que en la etapa de preparación del sitio y construcción las emisiones generadas serán por parte de la maquinaria y equipo utilizado. Durante la etapa de operación y mantenimiento el **Regulado** manifiesta que las emisiones serán gases de combustión emitidos por los vehículos que circulen dentro de la estación así como vapores de gasolina.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Amozoc, en el Estado de Puebla, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

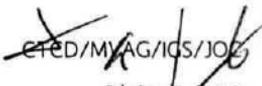
CT20/MVAG/IGS/JCC
Página 6 de 19

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **Regulado** integró como documentación en el anexo de la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo con número de oficio DDU/LUS-19-11/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015 emitidos por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Amozoc, Puebla; en donde se manifiesta que el Uso de Suelo Autorizado es compatible Con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amozoc Puebla
- d. El Regulado deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido en el punto IV.1 de la página 57 del capítulo IV la **MIA-P**, el **Regulado** indica que para la delimitación del sistema ambiental utilizó el como criterio la división municipal, estando la zona de interés en el Municipio de Amozoc, también en la página 62 menciona que el área del proyecto se localiza dentro de la Cuenca del Río Atoyac. En lo que concierne al área de estudio, en el punto IV.1 de la página 57 capítulo IV de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que el municipio donde se pretende ubicar el **Proyecto** colinda al norte con el Municipio de Puebla y Tepatlaxco de Hidalgo, al oriente con los municipios de Tepatlaxco y Acajete y al sur con el municipio de Cuauhtlan.


ETED/MYAG/IDS/JOE
Página 7 de 19

Asimismo al analizar la información del **Proyecto**, esta **DGGC** encontró en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), que el área de estudio de microcuenca Amozoc de Mota, de la Cuenca Río Atoyac – A que tiene una superficie de 12249.43 hectáreas. Por otra parte se describen ampliamente sus **componentes abióticos** desde las páginas 59 hasta 63 de la **MIA-P**.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos** el **Regulado** los describe desde la página 63 y hasta la 64 de la **MIA-P**, en donde el **Regulado** menciona que la mayor parte del municipio presenta zonas dedicadas a la agricultura de temporal.

El **Regulado** presenta un listado de la vegetación arbórea encontrada en el predio del proyecto y describe las acciones a realizar para el manejo de esta vegetación. También señala que la fauna de la zona es limitada, por encontrarse dentro de una zona urbana.

De acuerdo al análisis que presenta el regulado concluye que no se encontró vegetación ni fauna dentro del predio del **Proyecto** listada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** muestra el análisis de la situación actual de los factores ambientales de la página 70 hasta la 72 de la **MIA-P**, en donde menciona, que el área del Proyecto presenta condiciones típicas y comunes de los medios urbanos por lo que el Proyecto formará parte del mismo, integrándose totalmente a él.

El área del Proyecto se localiza en el Municipio de Amozoc, y está dentro de la Cuenca del Río Atoyac, microcuenca Amozoc de Mota. En la zona donde se ubicará el Proyecto no se observó ninguna especie de fauna en las visitas de campo realizadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

CTCD/MAG/IGS/JOC
Página 8 de 19

capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Proyecto** en sus diferentes etapas provocará los siguientes impactos ambientales:

- Olores ocasionados por barnices y pinturas aplicados en los inmuebles.
- Emisión de polvos y partículas sólidas a la atmósfera.
- Emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles.
- Generación de aguas sanitarias.
- Remoción de tierras y compactación en el área de afectación permanente del proyecto.
- Generación de residuos sólidos no peligrosos.
- Generación de residuos peligrosos.
- Una parte de la vegetación arbórea será talada.
- Generación de empleos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA - P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes mencionadas desde la página 110 hasta la 111 son:

CTED/MW&G/IGS/106
Página 9 de 19

Etapa	Componente	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación del sitio y construcción	Aire	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de polvos y partículas sólidas a la atmósfera. 	<p>Se rociará con agua para minimizar los polvos fugitivos que se puedan generar.</p> <p>Se deberán colocar lonas a los camiones de volteo.</p>
	Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de aguas sanitarias. 	<p>Se deberá contar con baños portátiles cercanos al área de trabajo.</p>
	Flora	<ul style="list-style-type: none"> Vegetación arbórea talada. 	<p>Se deberá reforestar con 50 árboles de las especies encino, fresno y cedro blanco.</p>
		<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sólidos no peligrosos (residuos de obra). 	<p>Los residuos sólidos no peligrosos se colocarán tambos tapados, en donde se depositarán temporalmente y posteriormente serán recogidos por el sistema de limpia.</p>
Operación		<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sólidos no peligrosos (residuos de obra). 	<p>Se deberán establecer procedimientos e infraestructura como botes rotulados que eviten o minimicen la dispersión de residuos.</p>
	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos peligrosos. 	<p>Se deberá contar con almacén de residuos peligrosos.</p> <p>Se deberá contar con trampas y disponerse este tipo de residuos con empresas autorizadas.</p>
		<ul style="list-style-type: none"> Derrame. 	<p>Durante el transporte y/o almacenamiento temporal de grasa, aceites o cualquier otro material contaminante, se establecerán medidas de seguridad para evitar derrames o infiltraciones al manto freático.</p>

CTED/MVAG/ICS/JDE
Página 10 de 19

Por lo que respecta a las etapas de operación y mantenimiento, el regulado deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que se presenten durante las mismas, considerando las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas previas, han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información contenida en la MIA

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyó la metodología que permite caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

CRD/MAG/IGS/JOC
Página 11 de 19

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*"

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa, considera que el Proyecto es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1995, NOM-086-SEMARNAT-1994, NOM-092-SEMARNAT-1995, NOM-001-SEDE-2005 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

CTSD/MVAG/IGS/JOC

Página 12 de 19

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Tipo Urbana**", la cual se ubicará en una superficie de 2,965.22 m² ubicada en Carretera Federal Puebla-Tehuacán No. 1590 Ex Hacienda las Ánimas, Municipio de Amozoc, Puebla.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. *Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.*

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por esta **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,


Página 13 de 19

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

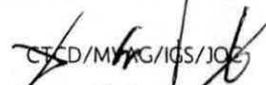
CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **gasto al público de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)


CTED/MYAG/IGS/JOE
Página 14 de 19

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, con base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente

CTED/MVAG/ICS/JOG

Página 15 de 19

resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

CTED/MVAG/ICS/JCC

Página 16 de 19

5. El **Regulado** deberá presentar a esta **Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA - P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

CTED/M/AG/IGS/106

Página 17 de 19

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

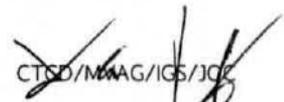
En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de Diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en el párrafo anterior.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.


Página 18 de 19

DECIMOCUARTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA - P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución **ARQ. JORGE FLORES PALACIOS** administrador único de la empresa **ESTACIÓN EL BATAN S.A DE C.V** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Seguimiento
Folio: 12263C

Expediente: 21PU2015X0075
Bitácora: 09/MPA0279/12/15


D/CD/M/AG/IGS/JGO

Página 19 de 19

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional